

provinciales dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurriese ese plazo sin verificarlo se le declarará excedente voluntario por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses. Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el 6 por 100 del cargo, expresado en la base primera, para los funcionarios de la Diputación y Hacienda, y en el 10 por 100 para los que no tengan tal condición.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Las fianzas reducidas por responsabilidades de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Octava

El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los Impuestos y Contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrán el carácter de Auxiliares y Agentes activos de Hacienda dentro de su respectiva Zona y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los Auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial de los Servicios a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena

El Recaudador se obliga a recaudar también los arbitrios e impuestos provinciales si conviene así a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijan, que no serán inferiores a las señaladas para contribuciones.

Décima

El Recaudador se sujetará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente cuanto se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva, que efectuará trimestralmente, sin perjuicio de las que determina el Estatuto.

Undécima

Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Duodécima

El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Excm. Diputación cesara en la prestación del Servicio que por el Estado se le ha encomendado cesará asimismo en su cargo previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Decimotercera

El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la Zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

Decimocuarta

El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y, además, con el ejercicio dentro del territorio de su Zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

Decimoquinta

No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta Excm. Diputación.

Décimosexta

Todos los gastos de personal, material y locales, incluso cubrir los recibos así como los demás que ocasione el servicio de recaudación, dentro de la Zona, y los Impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos, correrán a cargo del Recaudador respectivo.

Decimoséptima

En todo caso la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas concedidas en estas bases al término de cada año natural, comunicando las modificaciones del premio de cobranza y participaciones al Recaudador con un mes de antelación, por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa o no proseguir en el ejercicio de su cargo.

Decimooctava

El funcionario provincial que sea nombrado Recaudador pasará a la situación de excedente, en las condiciones que la Corporación tiene acordado.

Decimonovena

En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio, de 3 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y acuerdos de la Corporación.

Orense, 8 de junio de 1961.—El Presidente, Antonio Ales Reinlein.—2.358.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander referente al concurso para la provisión de dos plazas de Delineantes del Servicio Hidráulico.

En el número del «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 2 del corriente, se ha publicado la pertinente convocatoria anunciando las bases que han de regir en el concurso que se tramita para cubrir en propiedad dos plazas de Delineante del Servicio Hidráulico, con el sueldo anual de pesetas 17.000.

El plazo de admisión de instancias será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 5 de junio de 1961.—El Presidente, José Pérez Bustamante.—2.324.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cartagena por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto municipal.

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde don Federico Trillo-Figueroa Vázquez.

Vocales: Don Buenaventura Bassegoda Muste, Arquitecto, en representación del Profesorado oficial.

Don Pedro Cerdán Vázquez, Arquitecto, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Pedro Antonio San Martín Moro, Arquitecto, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos.

Don Enrique Blas de Huidobro Pardo, Arquitecto, en representación de la Dirección General de Urbanismo.

Secretario: El de la Corporación, don Luis Villanueva y Muñiz.

Cartagena, 2 de junio de 1961.—El Alcalde.—2.288.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para tres plazas de Médicos de la Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid, especialidad Laboratorio y Transfusión, por la que se convoca a los opositores.

Reunido el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de esta oposición, ha acordado convocar, en único llamamiento, a todos los señores aspirantes admitidos a la misma, con el fin de celebrar el sorteo que determinará el orden de actuación de los mismos y dar comienzo, seguidamente, a la práctica de los ejercicios, el día 10 del próximo mes de julio, a las diez de la mañana, en el Aula del Laboratorio Central del Hospital Provincial.

Lo que en cumplimiento de lo previsto en la convocatoria y en el número primero del artículo noveno del Decreto de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y citación a los interesados.

Madrid, 13 de junio de 1961.—El Secretario, Juan J. San Martín.—Visto bueno: el Presidente, Carlos González Bueno.—2.356.